

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JOSE DE JESUS JEREZ PRADA.

### **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 30 de julio de 2018, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada JOSE DE JESUS JEREZ PRADA se notificó del mandamiento ejecutivo, el 30 de noviembre de 2020 por conducta concluyente y no contestó la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o

procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Por solicitud de la apoderada se reanuda el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Reanudar el presente proceso.

SEGUNDO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JOSE DE JESUS JEREZ PRADA.

TERCERO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$500.000.00

SEXTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e40e0a6d5737f67b9f48f81f412db091a021d3a87b1967b246b9e61093efe58**

Documento generado en 04/02/2022 11:48:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**